

INTERLOCUTORIA PLANILLA III

Aguascalientes, Aguascalientes, a **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**.

VISTOS, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el actor **Xxxxxx**, dentro del expediente **1906/2009** que en la vía **ejecutiva mercantil** promueve **Xxxxxx**, en contra de **Xxxxxx**, y, siendo el estado de dictar sentencia interlocutoria la que se dicta al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. El artículo 1348 del Código de Comercio textualmente dice:

“Si la sentencia no contiene cantidad líquida la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

II. En fecha catorce de diciembre de dos mil nueve se dictó sentencia definitiva, en la que se condenó al demandado **Xxxxxx**, a pagar a la parte actora la cantidad de cincuenta mil ochocientos cuarenta pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de suerte principal; al pago de intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual a partir del día trece mayo de dos mil nueve y hasta la total liquidación del adeudo reclamado, y al pago de gastos y costas del juicio.

Con base en esa sentencia de condena, el actor **Xxxxxx**, formuló planilla de liquidación, visible a fojas cuarenta y siete y cuarenta y ocho de autos, y con la cual se dió vista a la parte demandada, quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, quedando regulada en la cantidad de ciento cuarenta mil novecientos sesenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios generados del día trece de mayo de dos mil

nueve al día doce de febrero de dos mil dieciséis y honorarios de abogado.

De igual manera, el actor **Xxxxxx**, formuló planilla de liquidación, visible a fojas cincuenta y siete y cincuenta y ocho de autos, y con la cual mediante auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho se diera vista la parte demandada, quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, quedando regulada en la cantidad de cuarenta y tres mil seiscientos quince pesos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios generados del día trece de febrero de dos mil dieciséis al doce de abril de dos mil dieciocho y honorarios de abogado.

Asimismo, el actor **Xxxxxx**, formuló planilla de liquidación, visible a fojas sesenta y cinco de autos, y con la cual mediante auto de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, se diera vista la parte demandada, quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a resolver lo justo en los siguientes términos:

Es de aprobarse la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, que por concepto de intereses moratorios solicita, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal que corresponde a la cantidad de cincuenta mil ochocientos cuarenta pesos moneda nacional, por el tres por ciento mensual, resulta la cantidad de mil quinientos veinticinco pesos veinte centavos moneda nacional mensuales, los que multiplicados por los veintiséis meses que solicita, transcurridos del trece de abril de dos mil dieciocho (día siguiente al último regulado mediante sentencia interlocutoria de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve) al doce de junio de dos mil veinte (último día de los veintiséis meses que solicita), resulta la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos veinte centavos moneda nacional, y dado que la parte actora incidentista reclama una cantidad menor, esto es, la de **treinta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional**, a fin de no violar el

principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 1327 del Código de Comercio, se aprueba la misma.

Es de aprobarse la cantidad de tres mil novecientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, que por concepto de honorarios reclama la parte actora, en virtud de que los intereses moratorios previamente regulados, lo es por la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, por lo que tal y como fue establecido en la sentencia interlocutoria de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, resulta por su cuantía aplicable el artículo 14° del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, que señala que en los negocios cuya cuantía sea mayor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado se cobrará un diez por ciento del valor total del juicio; y siendo que la cantidad reclamada en la planilla de liquidación que se regula, es de treinta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, la que multiplicada por el diez por ciento en cuestión, se obtiene la cantidad de **tres mil novecientos sesenta y cinco pesos moneda nacional**, y en la cual se aprueba el concepto que nos ocupa.

III. En tal orden de ideas, se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora en la cantidad de **cuarenta y tres mil seiscientos quince pesos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios generados del día trece de abril de dos mil dieciocho al doce de junio de dos mil veinte y honorarios de abogado, que deberá pagar **Xxxxxx**, a favor de **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 1321, 1324, 1325 y 1326 del Código de Comercio, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora en la cantidad de **cuarenta y tres mil seiscientos quince pesos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios generados del día trece de abril de dos mil dieciocho al doce de junio de dos mil veinte y honorarios de

abogado, que deberá pagar **Xxxxxx**, a favor de **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, interlocutoriamente lo resolvió y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza LICENCIADA BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ. Doy fe.

La Licenciada BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la presente resolución se publicó en las listas de acuerdos con fecha **diecisiete de junio de dos mil veintiuno** en términos de lo dispuesto por el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste.

mvll

El (la) Licenciado (a) BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ Secretario(a) de Acuerdos, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (1906/2009) dictada en (DIECISÉIS DE JUNIO de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (CUATRO fojas) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.